

Declara inadmisibles técnicamente ofertas que indica y adjudica licitación pública para la **“Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en edificios públicos de las comunas Salamanca, Illapel y Ovalle, Región de Coquimbo”**, publicada en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) bajo el ID N° 584105-30-LQ16.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **249A**

SANTIAGO, **22 AGO 2016**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en su texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 9 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en la Ley N° 20.882 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2016; en el Decreto Supremo N° 1 A, del Ministerio de Energía, de fecha 11 de Marzo de 2014, que nombra a doña Jimena Jara Quilodrán como Subsecretaria de Energía; en la Resolución Exenta N° 143 A, de 16 de junio de 2016, de la Subsecretaría de Energía que aprueba las bases administrativas y técnicas de la licitación pública para la “Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en edificios públicos de las comunas Salamanca, Illapel y Ovalle, Región de Coquimbo”; en la Resolución Exenta N° 177 A, de 6 de julio de 2016, de la Subsecretaría de Energía que designa la Comisión evaluadora de la presente licitación; en el Acta de Evaluación de Ofertas, de fecha 12 de agosto de 2016; la Resolución N° 1600, del año 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, la Subsecretaría de Energía, mediante Resolución Exenta N° 143 A, de 16 de junio de 2016, aprobó las bases administrativas y técnicas y llamó a licitación pública para la “Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en edificios públicos de las comunas Salamanca, Illapel y Ovalle, Región de Coquimbo”, las que se publicaron en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID N° 584105-30-LQ16.
- b) Que, a través del referido portal, se verifica la participación de los siguientes proveedores:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Nº
PROSOLAR S.A.	76.144.858-7
ECO LIFE S.A.	76.076.325-K
Unión Temporal de Proveedores (UTP): ECOAMBIENTE INGENIERÍA AMBIENTAL Y CONSTRUCCIÓN LTDA. y ENERGÍAS RENOVABLES Y OBRAS CIVILES MENORES LTDA.	76.517.866-5 76.360.038-6
STE ENERGY CHILE SPA	76.149.331-0
COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LTDA.	76.201.640-0
TRITEC INTERVENTO SPA	76.188.578-2
Unión Temporal de Proveedores (UTP): SERVICIOS DE ENERGÍA CIUDAD LUZ SPA INGENIERÍA DE LA ENERGÍA SOLAR LTDA.	76.293.289-K 76.177.137-K
Unión Temporal de Proveedores (UTP): CHILECTRA S.A. ANDES SOLAR S.A.	96.800.570-7 76.271.321-7
SOLAR DEL VALLE CHILE SPA.	76.149.197-0

- c) Que, el Encargado de Compras, de la División de Gestión y Finanzas, en conjunto con una abogada de esa misma División, realizaron la apertura administrativa de las ofertas y constataron que los proveedores STE ENERGY CHILE SPA., Unión Temporal de Proveedores (UTP) SERVICIOS DE ENERGÍA CIUDAD LUZ SPA e INGENIERÍA DE LA ENERGÍA SOLAR LIMITADA., SOLAR DEL VALLE CHILE SPA y COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LTDA., no acompañaron la totalidad de los documentos administrativos solicitados conforme al numeral 5.2 de las bases administrativas, en consecuencia, se les solicitó acompañarlos por el “Foro inverso” del Sistema de Información.
- d) Que, todos los proveedores mencionados en el considerando precedente, cumplieron con adjuntar lo solicitado en tiempo y forma, según consta en el referido “Foro inverso” del Sistema de Información, por lo que sus ofertas son administrativamente admisible, sin embargo se les asigna la rebaja de puntaje correspondiente en el ítem de evaluación “Presentación formal”, conforme a lo establecido en el numeral 8.2.2 de las bases administrativas.
- e) Que el oferente Unión Temporal de Proveedores (UTP) CHILECTRA S.A. y ANDES SOLAR S.A., para el proyecto “Hospital Illapel” y “Polideportivo Ovalle”, ofrece en su propuesta técnica un inversor marca INGETEAM modelo INGECOM Sun 28 TL M y no adjunta su respectiva resolución de certificación SEC. En consecuencia, su oferta resulta inadmisibile técnicamente.
- f) Que, la oferta de ECO LIFE S.A., para el proyecto “Municipalidad de Salamanca” presenta en su oferta técnica un inversor marca INGETEAM modelo INGECOM Sun 20 TL con una entrada MPPT, siendo lo requerido según anexo N°9, 2 entradas MPPT. Además, en el proyecto “Hospital Illapel” ofrece en su propuesta técnica, un inversor marca INGETEAM modelo INGECOM Sun 28 TL M sin su respectiva resolución de certificación SEC. En el mismo proyecto, oferta una estructura inclinada para el soporte de los módulos fotovoltaicos, siendo lo requerido, una

estructura paralela a cubierta. Adicionalmente, en el proyecto “Polideportivo Ovalle” su oferta técnica presenta un inversor marca INGETEAM modelo INGECOM Sun 28 TL M y no adjunta su respectiva resolución de certificación SEC. También, en el proyecto “Teatro Ovalle” no adjunta el anexo 5. En consecuencia, su oferta resulta inadmisiblemente técnica.

- g) Que, la propuesta de la Unión Temporal de Proveedores (UTP) SERVICIOS DE ENERGÍA CIUDAD LUZ SPA e INGENIERÍA DE LA ENERGÍA SOLAR LTDA., no adjunta en su oferta técnica el medio de verificación, certificado de título del Prevencionista de riesgo, solicitado en el numeral 8.3.1 , cuadro b) de las bases de licitación. En consecuencia, su oferta resulta inadmisiblemente técnica.
- h) Que, la oferta de SOLAR DEL VALLE CHILE SPA, no adjunta en su propuesta técnica el medio de verificación, certificado de título del Prevencionista de riesgo, solicitado en el numeral 8.3.1 , cuadro b) de las bases de licitación. En consecuencia, su oferta resulta inadmisiblemente técnica.
- i) Que, la oferta de STE ENERGY CHILE SPA: para el proyecto “Municipalidad de Salamanca” presenta en su oferta técnica, una estructura paralela a cubierta para el soporte de los módulos fotovoltaicos, siendo lo requerido, una estructura inclinada. Además, en el proyecto “Hospital Illapel” oferta una potencia peak del generador fotovoltaico menor a la indicada en anexo 9. Adicionalmente, en el proyecto “Juzgado de Familia Ovalle” su propuesta técnica presenta una potencia de salida nominal en CA menor a 90% según anexo 5 y una estructura paralela a cubierta para el soporte de los módulos fotovoltaicos, siendo lo requerido, una estructura inclinada a cubierta. También, en el proyecto “Polideportivo Ovalle” oferta una potencia peak del generador fotovoltaico menor a la indicada en anexo 9 y una estructura paralela a cubierta para el soporte de los módulos fotovoltaicos, siendo lo requerido, una estructura inclinada. Asimismo, en el proyecto “Teatro Ovalle” ofrece en su propuesta técnica, una potencia de salida nominal en CA menor a 90% según anexo 5, y sólo una estructura paralela a cubierta para el soporte de los módulos fotovoltaicos, siendo lo requerido, una estructura inclinada a cubierta para el techo 1 y una estructura paralela a cubierta para el techo 2. En consecuencia, su oferta resulta inadmisiblemente técnica.
- j) Que, las ofertas de COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LIMITADA, TRITEC INTERVENTO SPA, PROSOLAR S.A. y Unión Temporal de Proveedores (UTP) ECOAMBIENTE INGENIERÍA AMBIENTAL Y CONSTRUCCIÓN LTDA. y ENERGÍAS RENOVABLES Y OBRAS CIVILES MENORES LTDA., cumplen con los requisitos de admisibilidad técnica establecidos en las bases, por lo que son evaluables técnicamente.
- k) Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8.3.3 de las bases administrativas, la Comisión Evaluadora de ofertas constató que las propuestas de los proveedores mencionados en el considerando precedente, cumplen con los puntajes mínimos establecidos en el citado numeral de las bases administrativas, por lo que sus ofertas pasan a la etapa de evaluación económica.

- l) Que, en virtud de lo dispuesto en el Anexo N° 4 de las bases administrativas y técnicas, la Comisión Evaluadora constató que las ofertas económicas de los proveedores mencionados en el considerando j), se ajustan a la disponibilidad presupuestaria aprobada para la contratación del referido servicio, por lo que procedió a efectuar la evaluación económica de su oferta, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8.4 de las bases administrativas.
- m) Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.5 de las bases administrativas, los resultados de las evaluaciones técnica y económica de las propuestas presentadas por los proveedores mencionados en el considerando j), fueron consignados por la Comisión Evaluadora en el Acta de Evaluación de Ofertas, levantada al efecto con fecha 12 de agosto de 2016, siendo éstos los siguientes:

Proveedores	COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LIMITADA	TRITEC INTERVENTO SPA	PROSOLAR S.A.	(UTP) ECOAMBIENTE INGENIERÍA AMBIENTAL Y CONSTRUCCIÓN LTDA. Y ENERGÍAS RENOVABLES Y OBRAS CIVILES MENORES LTDA.
<b>Precio Oferta Económica</b>	179.351.802	175.502.741	173.936.238	149.725.680
<b>Puntaje Ponderado Evaluación Técnica</b>	97,5	100	100	100
<b>Evaluación Final</b>	179.351.802	175.502.741	173.936.238	149.725.680

- n) Que, la Comisión Evaluadora determinó que, la oferta presentada por la Unión Temporal de Proveedores (UTP) ECOAMBIENTE INGENIERÍA AMBIENTAL Y CONSTRUCCIÓN LTDA. y ENERGÍAS RENOVABLES Y OBRAS CIVILES MENORES LTDA., se ajustó a lo solicitado en las bases administrativas y técnicas de licitación y al presupuesto disponible, siendo la oferta que presenta la mejor oferta económica, por lo que ha propuesto a esta Jefatura de Servicio adjudicar a dicho oferente la licitación pública para el presente proceso licitatorio, por un monto total de \$149.725.680 (ciento cuarenta y nueve millones setecientos veinticinco mil seiscientos ochenta pesos chilenos), impuestos incluidos, si así aplicaran.

**RESUELVO:**

- I. **DECLÁRANSE INADMISIBLES** técnicamente las ofertas presentadas por Unión Temporal de Proveedores (UTP) CHILECTRA S.A. y ANDES SOLAR S.A., ECO LIFE S.A., Unión Temporal de Proveedores (UTP) SERVICIOS DE ENERGÍA CIUDAD LUZ SPA e INGENIERÍA DE LA ENERGÍA SOLAR LTDA. y SOLAR DEL VALLE CHILE SPA, STE ENERGY CHILE SPA, por las razones indicadas en los considerandos e), f), g), h) e i), respectivamente, de este acto administrativo.

- II. **ADJUDÍCASE** la licitación pública para la “**Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en edificios públicos de las comunas Salamanca, Illapel y Ovalle, Región de Coquimbo**”, publicada en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID N° 584105-30-LQ16, a la Unión Temporal de Proveedores (UTP) ECOAMBIENTE INGENIERÍA AMBIENTAL Y CONSTRUCCIÓN LTDA. y ENERGÍAS RENOVABLES Y OBRAS CIVILES MENORES LTDA., por un monto total de \$149.725.680 (ciento cuarenta y nueve millones setecientos veinticinco mil seiscientos ochenta pesos chilenos), impuestos incluidos, si así aplicaran.
- III. **APERCÍBASE** al proveedor adjudicado en el Resuelvo precedente, para que dé cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el numeral 10 de las bases administrativas, aprobadas por Resolución N° 143 A, de 16 de junio de 2016 de la Subsecretaría de Energía; de no hacerlo, se le aplicarán las sanciones estipuladas en las referidas bases.
- IV. **IMPÚTESE** el gasto que irroque la presente resolución que adjudica la presente licitación pública al presupuesto de la Subsecretaría de Energía vigente para el año 2016, Partida 24, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 29 "Adquisición de Activos no Financieros", Ítem 05 "Máquinas y Equipos", Asignación 999 "Otras".

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL Y ARCHÍVESE**



**JIMENA JARA QUILODRÁN  
SUBSECRETARIA DE ENERGÍA**

*A 65*  
RRR/GRG/CSO/IAD/ENT/ARB

**Distribución:**

División de Gestión y Finanzas – Abastecimiento.  
Oficina de Partes – Archivo.